

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: RECURSO DE REVISIÓN
RAD: 68-679-2214-000-2021-00044-00**

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del acuerdo
Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022)

San Gil, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 358 del C.G.P., en consecuencia se:

ORDENA

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) Demanda:

1. Recepcionar el interrogatorio de la demandada Viviana Cáceres Puerto.

2. Recibir la declaración de los testimonios de los señores Jaime Pinilla Medina, Edgar Cruz, Wilson Ramón Rojas, Carlos Alberto Adarme Durán, Nubia Amparo Rodríguez Rodríguez y Diego Fernando García Martínez.

3. Téngase como pruebas, con el valor que la ley asigne en cada caso a los documentos aportados en el libelo genitor los cuales obran de la página 39 a la 170 del archivo PDF 01Demanda de Revisión del Cuaderno del Tribunal, del expediente Digital.

4. Negar el Informe solicitado por improcedente, toda vez que, dentro de la prueba documental allegada se encuentran las respuestas a las peticiones efectuadas por la parte demandante el 23 de abril y 3 de mayo del año 2021.

5. El expediente digitalizado del proceso de pertenencia instaurado por VIVIANA CACERES PUERTO, bajo el radicado Número 68-079-40-89-001-2019-00026-00, y remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barichara.

DE LA PARTE DEMANDADA:

b) De la Contestación de la demanda

1. Recepcionar interrogatorio de parte de la demandante María Elena Carreño Leon.
 2. Téngase como pruebas, con el valor que la ley asigne en cada caso a los documentos aportados en la contestación de la demanda los cuales obran de la página 21 a la 29 del archivo PDF 33 Contestación Demanda del Tribunal, del expediente Digital.
- c) De la curadora ad litem, doctora Martha Consuelo Guarín Patiño quien representó a María Elena Carreño León y demás personas desconocidas e indeterminadas, en el proceso radicado 68-079-4089-001- 2019-00026-00.

Ninguna prueba toda vez que, no contestó la demanda.

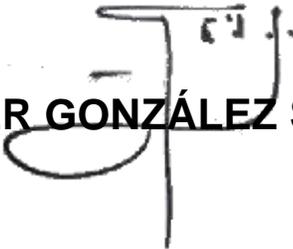
DE OFICIO:

1. Por ser pertinente y útil para el esclarecimiento de la realidad de los supuestos de hecho del derecho sometido a juicio y conforme a las facultades consagradas en los artículos 170 del C.G.P., practíquese los interrogatorios de parte de las señoras MARIA ELENA CARREÑO LEON y VIVIANA CACERES PUERTO.

Parágrafo: La práctica de dichas testimoniales e interrogatorios, se llevará a cabo en la fecha y hora que se programará de manera virtual, el cual se señalará con posterioridad informándoles el canal respectivo en coordinación con la secretaría de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


JAVIER GONZÁLEZ SERRANO¹

¹ Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.”